

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, paso las presentes diligencias, haciéndole saber del memorial que antecede allegado el 13 de marzo de 2020, así como también se le indica que la parte actora no ha realizado el emplazamiento del demandado WILSON EMILIO RADA SANCHEZ en auto 745 del 1 de noviembre de 2019. Sírvase Proveer.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

**PROCESO: Ejecutivo Singular
Rad. Nro. 762484089002-2018-00647-00
Auto de Sust Nro. 324
02 de octubre de 2020**

Visto el informe Secretarial que antecede y, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 inciso 2 del C.G.P., así mismo el despacho en virtud a lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de realizar el emplazamiento del demandado WILSON EMILIO RADA SANCHEZ conforme a lo ordenado en auto 745 del 1 de noviembre de 2019.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia de poder hecha por el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, haciéndole saber, que la misma no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita.

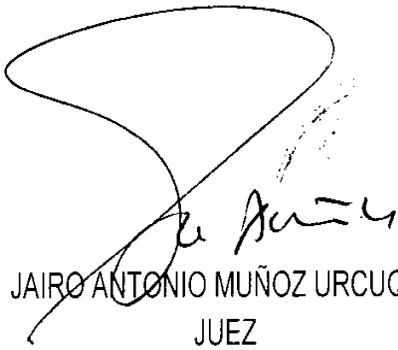
SEGUNDO: NOTIFICAR al poderdante, dirigido a la dirección electrónica denunciada.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en realizar el emplazamiento del demandado WILSON EMILIO RADA SANCHEZ conforme a lo ordenado en auto 745 del 1 de noviembre de 2019.

CUARTO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

QUINTO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al teléfono 2570223-3117070844 o al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. 31 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 5/10/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Leydy